

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0101
RAD. No. 765204003007-2021-00356-00
EJECUTIVO CON M.P. – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 4

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderado judicial abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, en contra del señor **OLAYA ALFONSO ROSERO SALAZAR**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **OLAYA ALFONSO ROSERO SALAZAR**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE BOGOTA**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$78.155.658,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. **557579938**, suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por la suma de **\$1.344.340,00 M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes de enero 06 de 2021 al 06 de febrero de 2021.

3) Por la suma de **\$126.696,00 M/cte.**, por concepto de cuota de capital de marzo 6 de 2021.

4) Por la suma de **\$1.217.644,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

5) Por la suma de **\$384.753,00 M/cte.**, por concepto de cuota de capital de abril 6 de 2021.

6) Por la suma de **\$959.587,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

7) Por la suma de \$420.093,00 M/cte., por concepto de cuota de capital de mayo 6 de 2021.

8) Por la suma de \$924.247,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

9) Por la suma de \$394.234,00 M/cte., por concepto de cuota de capital de junio 6 de 2021.

10) Por la suma de \$950.106,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

11) Por la suma de \$429.377,00 M/cte., por concepto de cuota de capital de julio 6 de 2021.

12) Por la suma de \$914.963,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

13) Por la suma de \$403.936,00 M/cte., por concepto de cuota de capital de agosto 6 de 2021.

14) Por la suma de \$940.404,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

15) Por la suma de \$408.694,00 M/cte., por concepto de cuota de capital de septiembre 6 de 2021.

16) Por la suma de \$935.646,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

17) Por la suma de \$443.535,00 M/cte., por concepto de cuota de capital de octubre 6 de 2021.

18) Por la suma de \$900.805,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

19) Por la suma de \$418.734,00 M/cte., por concepto de cuota de capital de noviembre 6 de 2021.

20) Por la suma de \$925.606,00 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota que antecede.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea el demandado **OLAYA ALFONSO ROSERO SALAZAR, con C.C. 87.530.997**, en las

entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$127.000.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado **OLAYA ALFONSO ROSERO SALAZAR, con C.C. 87.530.997**, de matrícula inmobiliaria No. **378-51386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado **OLAYA ALFONSO ROSERO SALAZAR, con C.C. 87.530.997**, de matrícula inmobiliaria No. **378-140163** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto Nariño.

SEPTIMO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto Nariño, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

OCTAVO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad de Pasto Nariño, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

NOVENO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **OLAYA ALFONSO ROSERO SALAZAR, con C.C. 87.530.997**, quien labora en el **INPEC**.

Limitase el embargo a la suma de **\$127.000.000,00 M/CTE.**

Librese el correspondiente oficio al señor pagador del **INPEC**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

DECIMO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

DECIMOPRIMERO: TENGASE al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: OLAYA ALFONSO ROSERO SALAZAR
ACD

BOGOTÁ, D. C., FEBRUARIO 11 DE 2001

SECRETARIA

OLY

SECRETARIA

11 FEB 2001

OLY

Secretaria